



VISTOS: la Hoja de Elevación N° 001148-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001800-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 7 de la citada ley contempla como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollar artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso a la población a las mismas; y formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual contempla la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de resolución del titular de la entidad, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, regula el establecimiento de tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que una vez determinadas por el órgano competente, deben ser publicadas en el diario oficial *El Peruano* en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC, se aprobó el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene los valores del



boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000043-2024-MC, se establecieron las tarifas de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales para el ejercicio fiscal 2025, manteniendo las tarifas contempladas en el Anexo 1 del Tarifario único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC;

Que, por otro lado, el numeral 3.1 del Decreto Legislativo N° 1638, Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, publicado el 3 de setiembre del 2024 en el diario oficial *El Peruano*, establece que, con el objeto de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, las tarifas por concepto de visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación son establecidas por el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial *El Peruano* con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido, con la Hoja de Elevación N° 001148-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000415-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se sustenta y recomienda la aprobación del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, de acuerdo a los requerimientos propuestos por los órganos de línea, órganos desconcentrados, proyectos especiales y unidades ejecutoras del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la LPAG, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, contenidos en los respectivos anexos;

Que, con Informe N° 001800-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros, señala que teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Organización y Modernización, resulta legalmente viable la aprobación del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) brindados por el Ministerio de Cultura, mediante la emisión de la resolución ministerial correspondiente;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar el tarifario propuesto por la Oficina de Organización y Modernización;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Organización y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura*, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, según se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El presente *Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura*, entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*. La presente resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura